



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

##### *Aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento de 16/05/2022 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

##### TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

###### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Peñaranda de Duero, en su calidad de administración pública de carácter territorial en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

###### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua potable que se soliciten al ayuntamiento.

###### *Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos a efectos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refieren el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

###### *Artículo 4. – Responsables.*

1. – Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. – Serán responsables subsidiarios los administradores, de hecho o de derecho, de las personas físicas y jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, agentes y comisionistas de aduanas, personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5. – Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

*Artículo 6. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua en los domicilios.

*Artículo 7. – Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula. Esa matrícula o padrón se realizará con carácter semestral.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

*Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifa.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 200 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Para uso domestico, actividades económicas o explotaciones ganaderas:

1) Hasta 99 m<sup>3</sup>: 0,45 euros/m<sup>3</sup>.

2) De 100 m<sup>3</sup> a 999 m<sup>3</sup>: 0,60 euros/m<sup>3</sup>.



- 3) De 1.000 m<sup>3</sup> a 1.999 m<sup>3</sup>: 0,90 euros/m<sup>3</sup>.
- 4) De 2.000 m<sup>3</sup> a 2.999 m<sup>3</sup>: 1,20 euros/m<sup>3</sup>.
- 5) De 3.000 m<sup>3</sup> a 3.999 m<sup>3</sup>: 1,50 euros/m<sup>3</sup>.
- 6) De 4.000 m<sup>3</sup> en adelante: 2,00 euros/m<sup>3</sup>.
3. – La cuota tributaria a exigir por término fijo o mínimo: 11,25 euros por semestre.
4. – La cuota tributaria a exigir por cambio de titularidad: 10,00 euros.
5. – La cuota tributaria a exigir por adquisición para instalación o sustitución de contador de agua: 50,00 euros.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada en su anterior redacción la ordenanza reguladora de esta materia, cuya última modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 157 de fecha 22 de agosto de 2012.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción fue aprobada por el Pleno, entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y así continuará hasta nueva modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Peñaranda de Duero, a 15 de julio de 2022.

El alcalde,  
Fernando Antonio Rioja Palacio